



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 2597

Rosario, CUNA DE LA BANDERA, 30 de setiembre del 2004.-

Visto:

La necesidad de reglamentar la Ordenanza N° 7.636/04 sobre Locales para Contenedores de Residuos;

Y Considerando:

Que es conveniente compatibilizarla, en lo referente a la cantidad de unidades(viviendas y/u oficinas) con lo establecido en la Ordenanza N° 7.600/03;

Que debe establecerse una forma general de cálculo de superficie y también incorporar algunas prescripciones para la correcta implementación y aplicación, a partir de los análisis realizados conjuntamente por la Secretaría de Planeamiento, la Subsecretaría de Medio Ambiente y la Dirección General de Obras Particulares;

Que conforme a las disposiciones vigentes este Departamento Ejecutivo se encuentra en condiciones de dictar la presente reglamentación, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Reglaméntase la Ordenanza 7.636/04 que incorpora al punto 3.11.4.4. "Locales para contenedores de basura", del Reglamento de Edificación:

La obligatoriedad de construir un local para contenedores de basura incluirá a todo edificio a construirse de viviendas colectivas y/o de oficinas de planta baja con más de 3 plantas altas que cuenten por lo menos con 10 o más unidades, congruente con lo establecido en el punto 3.12 de la Ordenanza N° 7.600/03.

Tendrá una superficie adecuada para poder guardar los contenedores y manipularlos cómodamente y en caso que el almacenamiento sea de tipo bodega , incluirá una circulación de 1(uno) metro de ancho. Para calcular la capacidad de guardado se tomará como regla general dos contenedores de 120 litros(uno para residuos compostables y otro para residuos recuperables) cada 20 unidades de viviendas u oficinas.

El local se podrá colocar directamente a vereda o en el interior del edificio con acceso fácil y directo; su ubicación no deberá interferir o reducir otros usos previstos.

La ventilación del local podrá ser directa o indirecta por un conducto de 510 cm² con un extractor mecánico de funcionamiento eólico; en ambos casos llevará tela metálica, igual que la rejilla inferior de la puerta para evitar el ingreso de insectos y roedores.

El local podrá ser reemplazado por un espacio disponible, en alguna de las áreas comunes de servicio del edificio, que cumpla las dimensiones y condiciones de higiene y seguridad determinadas en el presente Decreto reglamentario.

Los contenedores no podrán ser lavados en la vía pública.

Los horarios de recolección deberán estar expuestos en carteles fijos en el hall de ingreso común, escaleras y/o ascensores, tal como lo establece el punto 3.15 de la Ordenanza N° 7600/03.

Artículo 2º: Insértese, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. MIRTA LEVIN
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

